RESOLUCIÓN No. 1154 DE 2026

"Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SGC-SAMC-009-2026"

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3, literal c), del artículo 11 de la Ley 80 de 1993; los numerales 10 y 19 del artículo 2 del Decreto 2703 de 2013; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes y reglamentarias de la materia concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el Servicio Geológico Colombiano, es un instituto adscrito al Ministerio de Minas y Energía, que hace parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – SNCTI, al cual se le aplican las disposiciones de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 en materia de contratación de la administración pública y sus decretos reglamentarios.

Que mediante Decreto Ley 4131 de 2011 se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Colombiano de Geología y Minería – Ingeominas de establecimiento público a instituto científico y técnico denominado Servicio Geológico Colombiano, el cual cuenta con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, financiera y patrimonio independiente.

Que el Servicio Geológico Colombiano en virtud del artículo 3° del Decreto Ley 4131 de noviembre de 2011, tiene como objeto "realizar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo; adelantar el seguimiento y monitoreo de amenazas de origen geológico; administrar la información del subsuelo; garantizar la gestión segura de los materiales nucleares y radiactivos en el país; coordinar proyectos de investigación nuclear, con las limitaciones del artículo 81 de la Constitución Política, y el manejo y la utilización del reactor nuclear de la Nación."

Que el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 faculta a los representantes legales de las entidades estatales para ordenar y dirigir los procesos de selección, así como para celebrar contratos y expedir los actos administrativos contractuales correspondientes.

Que, mediante la Resolución No. 0908 de 2026, el Director General del Servicio Geológico Colombiano reasumió la ordenación del gasto y las competencias decisorias en materia precontractual, contractual y poscontractual, resultando competente, en su condición de representante legal, para ordenar la apertura del presente proceso de selección y suscribir el respectivo acto administrativo.

Que el presente proceso de selección se adelantará bajo la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía de conformidad con lo estipulado en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece: *"(…) 2. Selección abreviada. La*

Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual. (…) b) La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales. (…)". Lo anterior, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, el 27 de octubre de 2026, el Servicio Geológico Colombiano publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, el aviso para convocar a los interesados en el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SGC-SAMC-009-2026 cuyo objeto es *"Realizar la contratación del servicio de monitoreos ambientales para la caracterización de agua, aire y residuos peligrosos en el Servicio Geológico Colombiano".*

Que, desde el 27 de octubre de 2026, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, se publicó el proyecto de pliego de condiciones (Anexo Documento Adicional del Pliego de Condiciones), el estudio previo, anexos y formatos en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, lugar electrónico a través del cual se pueden consultar los documentos del proceso.

Que, del 28 de octubre al 04 de noviembre de 2026, término establecido en el cronograma del proceso para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones (Electrónico - Anexo Generalidades del Pliego de Condiciones), el estudio previo, anexos y formatos, se recibieron observaciones de los interesados a través de la plataforma – SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop-ii por parte de LABORATORIOS NANCY FLÓREZ GARCÍA S.A.S, PSL PROANÁLISIS S.A.S. BIC y ANASCOL SAS, las cuales fueron resueltas por el Servicio Geológico Colombiano mediante documento de respuesta publicada en la plataforma – SECOP II, sin lugar a modificación de los documentos del proceso.

Que el presupuesto oficial estimado para la presente contratación es por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($152.799.879,00)**, incluido el IVA y todos los demás gravámenes, costos directos e indirectos y conceptos que conlleve la celebración y ejecución total del contrato que resulte del presente proceso de selección, con base en el análisis del estudio de mercado, amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 73126 del 06 de julio de 2026.

Que en cumplimiento a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 y según certificación del Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT, el umbral para limitar los procesos a MYPIME, corresponde a "ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000)", por lo anterior, y teniendo en cuenta que el presupuesto oficial del presente proceso NO supera los CIENTO VEINTICINCO MIL DÓLARES USD ($125.000), se realizó convocatoria para limitar a MiPymes.

Que, dentro del término establecido para solicitar dicha limitación, del 28 de octubre al 04 de noviembre de 2026, se recibió una (1) solicitud de limitación a MiPymes, presentada a través de la plataforma SECOP II por la sociedad LABORATORIOS

NANCY FLÓREZ GARCÍA S.A.S., identificada con NIT 824.005.588-0, el 04 de noviembre de 2026 a las 5:35:27 p.m. No obstante, dicha solicitud no cumple con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, toda vez que la norma exige que se reciban solicitudes de por lo menos dos (2) MiPymes para que la Entidad Estatal limite la convocatoria.

Que en consecuencia, y de conformidad a lo establecido en el numeral 4.5 del Documento Adicional al Pliego de Condiciones en concordancia con el numeral 9. del Aviso de convocatoria, al no recibirse por lo menos dos (2) solicitudes de limitación a MIPYMES, la entidad se permite informar que el presente proceso de selección abreviada de menor cuantía **NO SE LIMITA A MIPYMES COLOMBIANAS**.

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, prescribe que "La Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de los dispuesto en las Disposiciones Especiales para las modalidades de selección".

Que el cronograma, el estudio previo, así como el pliego de condiciones y demás documentos relacionados con el proceso, pueden ser consultados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop-ii, en el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SGC-SAMC-009-2026.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, el SGC convocará a las veedurías ciudadanas para que realicen el control social durante las etapas del presente proceso de selección de conformidad con lo establecido en las normas vigentes sobre la materia.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director General,

RESUELVE:

Artículo 1.- Ordenar la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SGC-SAMC-009-2026, cuyo objeto es *"Realizar la contratación del servicio de monitoreos ambientales para la caracterización de agua, aire y residuos peligrosos en el Servicio Geológico Colombiano".*

Artículo 2.- Establecer que el presupuesto oficial estimado para la presente contratación es de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($152.799.879,00)**, incluido IVA y todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del contrato que resulte del presente proceso de selección con base en el análisis del estudio de mercado, el cual se origina en las cotizaciones allegadas y debidamente avaladas por el comité técnico estructurador los cuáles se encuentran amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 73126 del 06 de julio de 2026.

Artículo 3.- El presente proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SGC-SAMC-009-2026, NO SE LIMITA A MIPYMES COLOMBIANAS, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el Decreto 1860 de 2021, por cumplirse los requisitos de ley.

Artículo 4.-Desarrollar el presente proceso de selección de conformidad con el cronograma indicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Artículo 5.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el Servicio Geológico Colombiano convoca a las veedurías ciudadanas para que realicen el control social durante las etapas del presente proceso de selección de conformidad con lo establecido en las normas vigentes sobre la materia.

Artículo 6.- El cronograma, el estudio previo, así como el pliego de condiciones y demás documentos relacionados con el Proceso Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SGC-SAMC-009-2026, pueden ser consultados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop-ii

Artículo 7.- Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Artículo 8.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra la misma no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá, D.C., a los 6 días del mes de noviembre de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Amat David Zuluaga Guerra
Director General

Proyectó:	Maria Juliana Velandia	Abogada - Grupo de Contratos y Convenios	
Revisó:	Tatiana Florez Lozano	Abogada revisora – Grupo de Contratos y Convenios	
Revisó:	Sebastián Urías Camilo Torres Pardo	Coordinador - Contratos y Convenios	
Revisó:	UNIO CCA	Asesor - secretaria general	
Aprobó:	Amat David Zuluaga Guerra	Director General	